

Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

**ESCRITURA NRO.**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS**

**OTORGADO POR:**

**"SEGLUMI SLM MAYORISTAS CIA.LTDA.**

**CUANTIA \$1.000,00**

**\*\*\*\*\*MS\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **Doctor PATRICIO VALLEJO MOSCOSO, NOTARIO PUBLICO PRIMERO (E) DEL CANTON CUENCA**, conforme acción de personal numero novecientos cinco-DNP, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil once. Interviene en la celebración de este instrumento, la señora **LUPE VILMA AVILA RAMOS**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: **CERO NUEVE UNO SIETE OCHO NUEVE OCHO UNO CINCO SIETE**; y, el señor **SEGUNDO ROBERTO ORDOÑEZ SAMANIEGO**, portador de la Cédula de Ciudadanía número **CERO SIETE CERO UNO CINCO OCHO SIETE UNO SIETE DOS**; de nacionalidad



ecuatoriana, mayores de edad, divorciada y el segundo casado, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la ley, a quienes por presentar sus cédulas de identidad de conocer doy fe, luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- OTORGANTES:** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: AVILA RAMOS LUPE VILMA, de treinta y cuatro años de edad, divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número 0917898157; ORDOÑEZ SAMANIEGO SEGUNDO ROBERTO, de cincuenta años de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 0701587172. Ambos son ecuatorianos, comerciantes, domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y



Dr. Patricia Nájera Maldonado  
NOTARIO PUBLICO PRIMER O  
CUENCA - ECUADOR

voluntariamente, constituir la compañía de Responsabilidad Limitada SEGLUMI SLM MAYORISTAS CIA. LTDA. , que regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

**TERCERA.- ESTATUTO DELA COMPAÑÍA SEGLUMI SLM MAYORISTAS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA**

**RAZON SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO. DE LA RAZON**

**SOCIAL;** La razón social de la Compañía SEGLUMI SLM MAYORISTAS CIA. LTDA., debiendo, en consecuencia,

identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y

extrajudiciales. **ARTICULO DOS. DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Cuenca,

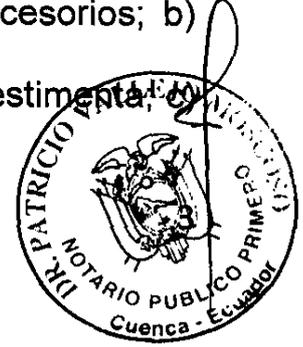
provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales,

agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a ley. **ARTICULO TRES. DEL OBJETO SOCIAL.-** El

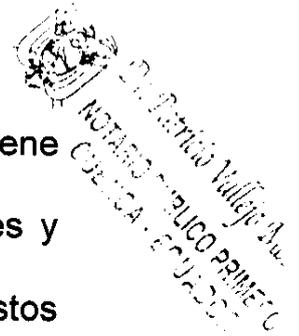
objeto social de la compañía es: se dedicara a la importación y exportación de: a) la rama de la informática, electrónica,

computación, comunicación, telefonía celular y accesorios; b) todo lo referente a ropa, calzado y accesorios de vestimenta;

todo lo referente a ropa, calzado y accesorios de vestimenta;



artículos para el hogar electrodomésticos y de higiene personal; d) artículos de bazar y papelería; además partes y piezas de los productos antes mencionados. Todos estos productos serán distribuidos al por mayor y menor. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos y negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. ARTICULO CUATRO. DEL PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Régimen Mercantil del cantón Cuenca; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de mil dólares de Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar de Estados Unidos de América cada una. ARTICULO SEIS. DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-La compañía puede aumentar



Dr. Patricio Vallejo Muñoz  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

el capital social, por resolución de la junta general de socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE. DEL PAGO DEL AUMENTO EL CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará con nuevas participaciones, y su pago será: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y/o utilidades, por revalorización del patrimonio, por los demás medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías. ARTICULO OCHO. DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportaciones contarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le corresponden al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y Notaría en la

DR. PATRICIO VALLEJO MUÑOZ  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Cuenca - Ecuador

que se celebren, número y fecha inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles. ARTICULO NUEVE. DE LA TRANSPARENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de sesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DIEZ. DEL FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas.

Dr. Patricio Vallejos  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Cuenca - Ecuador



Dr. Patricio Vallejo Mosquera  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

realizadas, para tal objeto. ARTICULO ONCE. DE AMORTIZACION.- La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la ley de compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE. DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los socios. a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, personalmente o por medio de representante o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta poder o poder Notariado, para cada sesión, el poder para a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación da al socio el derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley ; e) Solicitar a la junta general de socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señala la Ley de Compañías; f)

Dr. PATRICIO VALLEJO MOSQUERA  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Cuenca - ECUADOR

Dr. Patricia Valdegaña  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

Recurrir a la Corte Superior de Justicia de Cuenca, impugnando los acuerdos y resoluciones de la junta general de socios adoptados ilegalmente; y , g) Los demás provistos en la Ley de Compañías y en este estatuto. ARTICULO TRECE. DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la junta general; b) Ejercer las funciones encomendadas por la junta general de socios; c) Cumplir las prestaciones asesorías y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la junta general de socios; d) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, e) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. ARTICULO CATORCE. DE LAS REPRESENTACION.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION ARTICULO QUINCE. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA RESPONSABILIDAD.



gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios; la administración al presidente y al gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general.- SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECISEIS. DE LA INTEGRACION.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. ARTICULO DICISIETE. DE LAS SECCIONES.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO. DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS

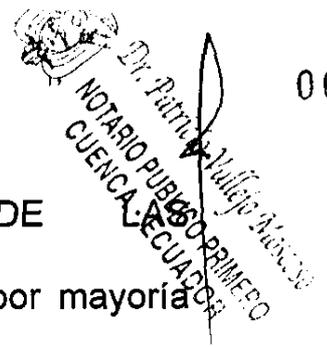


junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo en que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre, de cada año. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tomen en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria, serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE. DE LA CONVOCATORIA.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día. ARTICULO VEINTE. DE LA CONSTITUCION.- La junta general de socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social, y en segunda, se constituirá con el número de socios presentes, siempre que así exprese la

Dr. Patricio Vallejo Moya  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Cuenca - Ecuador



convocatoria. ARTICULO VEINTIUNO. DE RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Por cada participación los socios tienen derecho a un voto. ARTICULO VEINTIDOS. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglos a la Ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligaran a todos los socios, haya o no haya concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRES. DE LAS SECCIONES Y DE SU PRESIDENTE.- Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que a falta de aquel que elija la junta, en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO. DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.- El presidente y el secretario de la junta legalizaran el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formara un expediente



Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido reconocidos por la junta. ARTICULO VEINTICINCO. DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de duración; b) Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto; para lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes del capital social: c) Nombrar y remover de sus cargos al presidente, al gerente general, a los gerentes y a los empleados de la compañía; d) Fijar la remuneración del presidente, del gerente general, de los gerentes y de los empleados; e) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; f) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; g) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; h) Acordar la exclusión de socios, por las causales establecidas en la Ley; i) Acordar la inclusión del posible socio(a) o socios(as) de acuerdo a lo contemplado en la Ley; J) Resolver cualquier asunto que no sea de la



07  
Dr. Patricia Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

competencia privativa del presidente o del gerente general;  
Dictar las normas conducentes a la buena marcha de la  
compañía; L) Interpretar con el carácter de obligatorio, en  
casos de duda, el estatuto; m) Acordar la venta o gravamen de  
los bienes inmuebles de la compañía; n) Aprobar los  
reglamentos de la compañía; o) Aprobar el presupuesto de la  
compañía; p) Resolver la creación o supresión de sucursales,  
agencias, representaciones y oficinas de la compañía; q) Fijar  
la clase y el monto de las cauciones para los empleados bajo  
cuya responsabilidad están los bienes y valores de la  
compañía; r) Fijar el monto máximo para los actos y contratos  
que puede celebrar el gerente general, de los que puede  
celebrar conjuntamente con el presidente y de los que son  
privativos de la junta General, sin perjuicio de lo que  
expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías;  
y , s) Las demás que señale la Ley de Compañías y este  
estatuto. ARTICULO VEINTISEIS. DE LA OBLIGATORIEDAD  
DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta  
general de socios son obligatorias, desde el momento en que  
son tomadas legalmente. SECCION DOS: EL PRESIDENTE.

ARTICULO VEINTISIETE. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA



Dr. Patricia Vallejo  
NOTARIO PUBLICO PRIMER  
CUENCA - ECUADOR

DURACION DEL CARGO.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTIOCHO. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente ; lo cual, informará a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios; C) Suscribir conjuntamente con el gerente las actas de las sesiones de la junta general; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación correcta de sus políticas; e) Actuar en remplazo del gerente general, en caso de ausencia general o definitiva de este, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durara el remplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el remplazo aun si no le hubiere encargado por escrito; F) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; G) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; y



08  
Dr. Patricio Vallejo  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

Los demás que le señale la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y la junta general de socios.

SECCION TRES: DEL GERENTE . ARTICULO VEINTINUEVE.

DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACION DEL CARGO.- El

gerente general será nombrado por la junta general de socios

para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.

DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes

y atribuciones del gerente general: a) Representar legalmente a

la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la

gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y

financiera de la compañía; c) Vigilar el desempeño de los

empleados y servidores de la compañía; d) Gestionar,

planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;

e) Realizar los pagos por los gastos administrativos; f) Realizar

inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la

junta general de socios, ya sea individual o conjuntamente con

el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce

de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del

presidente y conferir copias o certificaciones sobre el mismo; h)

Inscribir su nombramiento por la razón de su aceptación



Dr. Patricio Vallejo  
Notario Público Primer  
Cuenca - Ecuador

Registro Mercantil; i) Suscribir con el presidente, las actas de las sesiones de la junta general; j) Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de la junta general; k) Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la junta general de socios el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; n) Presentar a la junta general el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto; o) Subrogar al presidente, en su ausencia; p) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y requerimientos de la compañía, y los que resuelva la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y DEL CONTROL. ARTICULO TREINTA Y UNO. DE LA ASESORIA Y DE LA AUDITORIA.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y la auditoria, con cualquier persona natural o jurídica, especializados en la materia. Si se trata de auditoría



externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO  
DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION. ARTICULO  
TREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCION Y DE LA  
LIQUIDACION.- La disolución y la liquidación de la compañía  
se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, del  
Reglamento pertinente, y por este estatuto. No se disolverá la  
compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de  
sus socios. CUARTA.- DECLARACIONES: Uno. El capital con  
el que se constituye la compañía SEGLUMI SLM  
MAYORISTAS CIA. LTDA., es de UN MIL DÓLARES DE  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme consta de la  
cuenta de Integración de capital del Banco del Pichincha,  
mismo que ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en la  
siguiente forma: a) La señora AVILA RAMOS LUPE VILMA  
suscribe novecientos noventa participaciones de un dólar  
Estados unidos de América cada una, con lo que su aporte es  
de novecientos noventa Dólares de Estados Unidos de América  
pagados en dinero en efectivo; b) El señor ORDOÑEZ  
SAMANIEGO SEGUNDO ROBERTO suscribe diez  
participaciones de un dólar de Estados Unidos de América  
cada una, con lo que su aporte es de diez Dólares de Estados

Dr. Patricio Vallejo  
NOTARIO PUBLICO PRIMER  
CUENCA - ECUADOR

Unidos de América pagados en dinero en efectivo; Dos. El pago en numerario realizado por los socios, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Pichincha. Tres Mediante el presente instrumento se designa a los señores ORDOÑEZ SAMANIEGO SEGUNDO ROBERTO y AVILA RAMOS LUPE VILMA, para que desempeñen los cargos de PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, en su orden por el periodo estatutario de dos años. Cuatro. Se autoriza al abogado ARGUDO VINTIMILLA RUBEN, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Hasta aquí la minuta. Usted señor notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente. F ) Abg. Rubén Argudo Vintimilla, MAT. CERO UNO GUION DOS CERO CERO NUEVE GUION TRES CINCO DEL FORO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la elevan a escritura pública para



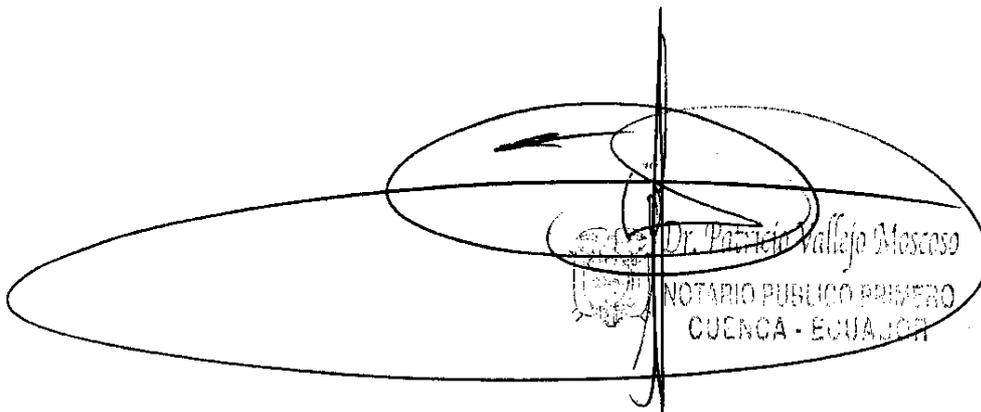
que surta los fines legales concernientes. Presento con cédulas de rigor cuyas copias certificadas se adjuntan.- se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **DOY FE**.-



LUPE VILMA AVILA RAMOS  
C.C. 0917898157



SEGUNDO ROBERTO ORDOÑEZ SAMANIEGO  
C.C. 0700587182

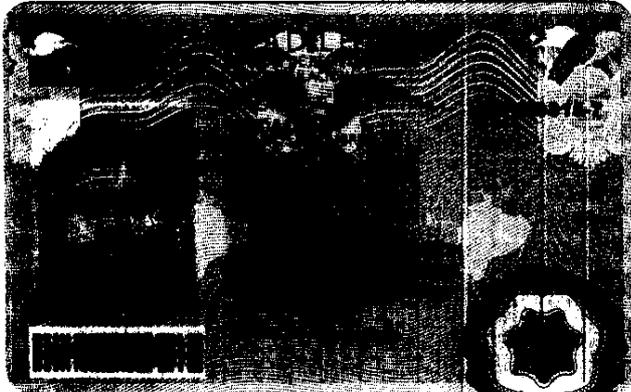
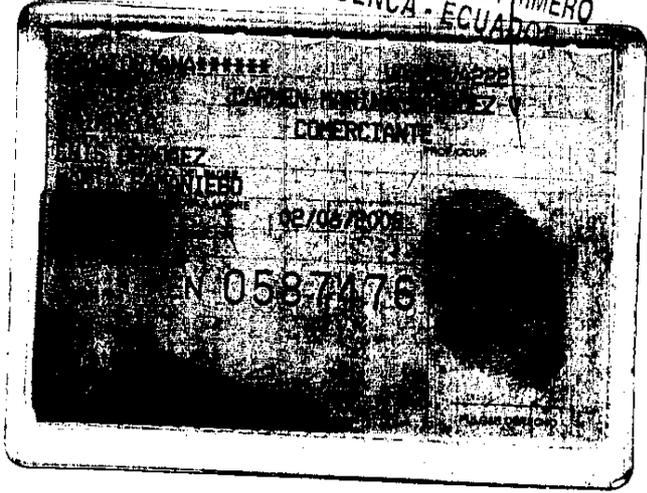
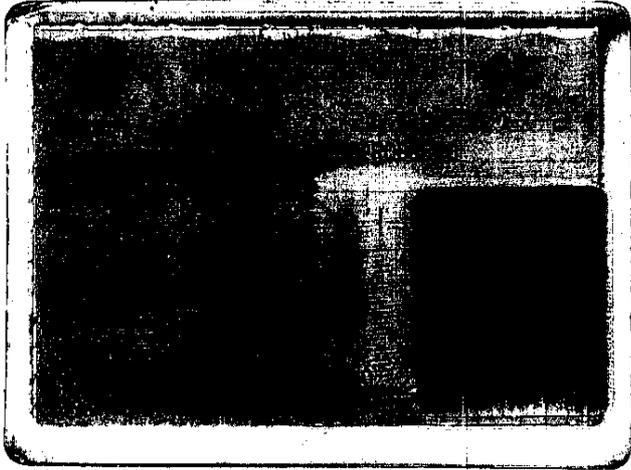


Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR



-diez

Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
 CUENCA - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CENTRAL DE VOTACIÓN  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**  
 NÚMERO: 0704987172  
 CÉDULA

**AMANIEGO SEGUNDO**

AZUAY CUENCA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 EL BATÁN PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 (A) PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CENTRAL DE VOTACIÓN  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**  
 NÚMERO: 0817886167  
 CÉDULA

**LUPE VILMA**

AZUAY CUENCA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 EL BATÁN PARROQUIA ZONA

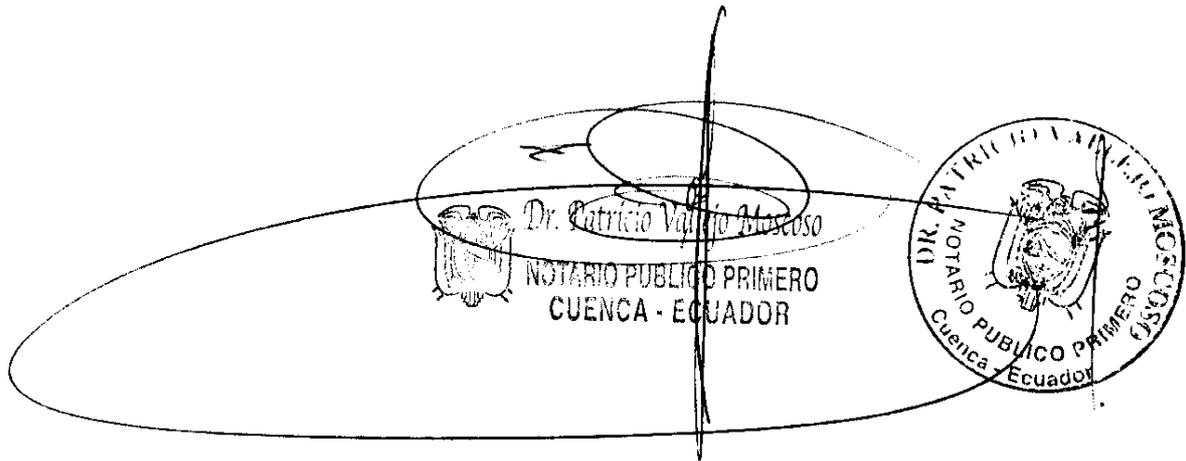
*[Signature]*  
 (A) PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
 SE OTORGO ANTE MÍ EN SE DE ELLO CONFIERO  
 ESTA.....  
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL  
 MISMO DIA DE SU CELEBRACION

*[Signature]*  
 Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO



**DOY FE:** Que al margen de la Escritura de Constitución he sentado razón de su aprobación en la Superintendencia de Compañías mediante resolución número **SC.DIC.C.12 288**, de fecha diez y siete de Abril del dos mil doce.- **CUENCA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.**



Dr. Patrio Valero Masoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

DR. PATRIO VALERO MASOSO  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

P.



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 288 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y siete de abril del dos mil doce, bajo el No. 248 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **SEGLUMI SLM MAYORISTAS CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.145 CUENCA, **VEINTE Y TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.** *Verónica Vázquez*

del

*Dra. Verónica Vázquez*  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca





OFICIO No. SC.DIC.C.120819

Cuenca, 03 MAY 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SEGLUMI SLM MAYORISTAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre:	RUBEN ARZUPE
C.I.:	070339535-0
Fecha:	26/05/2012
Función:	ABOGADO